

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No 114

Palmira (V), veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestor judicial por el señor Carlos Alberto Valencia González en contra de la señora Sandra Victoria Vargas Tabares, de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, se ordenará su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Carlos Alberto Valencia González y Sandra Victoria Vargas Tabares.

TERCERO: ORDENESE la remisión del auto admisorio, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff063ab017c804e353f15dc4190791eec3e3aff1328f9881e17a17f7a76aba32**
Documento generado en 28/01/2022 02:45:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>